



Expediente N° 4604/2013

La Plata, 26 MAY 2017



SOLICITUD DE INFORMES

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Directora Gladys GONZALEZ

Esmeralda N° 255 PB (CP 1035)

S ____ / ____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al Expediente N° 4604/2013, a través del cual tramita la queja efectuada ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la Avenida 7 N° 840 de la ciudad de La Plata, Tel. (0221) 439-4000, 0800-222-5262, dirección de correo electrónico: derechosygarantias@defensorba.org.ar, CUIT 30-71133233-9, por el ciudadano Fernando Balardi Presidente de la ONG Las Heras, y por tal motivo tenemos:

Que el reclamante manifiesta su preocupación ante la existencia de un basural a cielo abierto Municipal, falta de control municipal sobre alimentos de consumo humano y defectuoso funcionamiento de la Planta de Tratamiento cloacal.

Que con fecha 22 de enero de 2014, la Coordinación de Infraestructura de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, realizó una visita a la Planta Depuradora de líquidos Cloacales de General Las Heras (Memorando CI N° 19/2014).

Que, a los fines de contar con información actualizada del tema, es de interés de esta Defensoría del Pueblo, conocer si han realizado nuevas

inspecciones a la mencionada planta depuradora y, en caso afirmativo, cuáles han sido los resultados obtenidos.

Así las cosas, y con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados, en un todo de conformidad con lo prescrito por el artículo 25 de la Ley Nº 13834, se ha resuelto correr traslado del contenido de la queja al Organismo a vuestro digno cargo, a efectos que tenga a bien remitir a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en el plazo de quince (15) días, informe escrito respecto a los requerimientos formulados a través de las presentes actuaciones administrativas, acompañándose copia de las mismas con la presente solicitud de informes.

Se deja constancia que quedan autorizados para correr con el diligenciamiento de la presente: Héctor Damián Toraf., Maximiliano Yalet, Francisco Fortín y Fausto Stefanell Pradas.

M.M.B


DR. JORGE RAUL RUESGA
Secretario
Secretaría de Servicios Públicos,
Obras Públicas y Transporte
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Buenos Aires

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Para su recaudo, transcribo los siguientes artículos de la ley 13.834 (Texto según Ley Nº 14883): ARTÍCULO 15.- Obligación de Colaboración. Todos los organismos públicos y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas prestadoras de servicios públicos, estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al Defensor del Pueblo, a los Adjuntos Generales y a los Adjuntos en sus investigaciones. ARTÍCULO 16.- Obstaculización. Las personas comprendidas en el Artículo 15º que impidan que se haga efectiva cualquier denuncia ante la Defensoría del Pueblo u obstaculizaren las investigaciones a su cargo, mediante la negativa o renuencia al envío de los informes requeridos, o impidieren el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirán si fuere empleado público o funcionario, en falta grave, pudiendo el Defensor del Pueblo solicitar la sanción administrativa sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder. En los demás casos el Defensor del Pueblo con la participación del Adjunto competente dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes. ARTICULO 25: Procedimiento. Una vez admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la investigación sumaria para procurar el esclarecimiento de los supuestos en que la misma se funda. En todos los casos, dará cuenta de su contenido al organismo o entidad pertinente, a fin de que por intermedio de autoridad responsable, y en el plazo máximo de treinta (30) días, se remita informe escrito. Tal plazo podrá ser ampliado cuando ocurran circunstancias que así lo aconsejan. Respondida la requisitoria, si las razones alegadas por el informante fueren suficientemente justificadas a criterio del Defensor del Pueblo, éste dará por concluida la actuación, comunicando tal circunstancia al interesado ARTÍCULO 35.- Exención. El Defensor del Pueblo está exento del pago del impuesto de sellos. Sus actuaciones están exentas asimismo del pago de las tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales previstas por el Código Fiscal. La Defensoría del Pueblo está exenta del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: SOLICITUD DE INFORME - DEFENSOR DEL PUEBLO PROV. BS.AS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.